

que ataca con armas escolásticas según que la operación sigue al ser (pág. 71); etc., etc.

La calibración del problema central del libro y la restauración del hombre como centro de un cosmos social ordenado, le hace volver los ojos —ojos cargados de intentos tradicionales y de añoranzas bien medidas— a la realidad medieval de un mundo ido ha siglos en el que la adecuada proporción de los dos ingredientes políticos que dan título al libro se ve cumpliendo aquello que después define teóricamente: el concepto católico de libertad.

De relacionar ambos conceptos y del uso adecuado de la Historia le lleva a propugnar como salida del enigma planteado una solución que elimine ambos extremos: el totalitario y el liberal, mediante la creación de un ordenamiento cristiano al uso viejo que el autor bucea afanosamente en el curso de nuestro pasado español.

¿Podía ésta ser la solución clara y concreta de la disputada controversia? “En este mundo desquiciado y presidido por la confusión en que hoy vivimos puede España ser un rayo de luz y darle la pauta y la norma, coordinando la autoridad y la libertad, problema que nuestra Patria tiene resueltos en largos siglos de civilización católica y de educación cristiana” (pág. 208).

Con estas frases rotundas y apasionadas el libro se trueca en decisiva afirmación concreta, bien conducida dentro de una línea de pensamiento a cuyo servicio brillan la riqueza de los datos manejados y la serena construcción científica.

FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA.

SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT: *Summa iuris*. Edición de monseñor José Rius Serra. Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho. Un vol. en 4.º de 156 págs.

La *Colección de textos y estudios de Historia jurídica* que la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona viene desde hace tiempo publicando, ha sido enriquecida con un nuevo volumen: la *Summa iuris*, de San Raimundo de Pañafort, que, según expresado propósito de la citada Facultad, constituye el primero de una serie que ha de comprender las *Opera omnia* de este insigne santo y jurista catalán.

Sinceros plácemes merece esta feliz iniciativa de la Facultad de Derecho barcelonesa, que a la fecunda labor hasta ahora realizada —bien lo demuestran sus tan interesantes como numerosas publicaciones— vendrá a añadir un nuevo timbre de gloria y nueva muestra de la pujanza de su actividad científica.

La excelsa figura de San Raimundo de Pañafort sobresale en nuestra historia jurídica, y, como ha dicho recientemente Bancells Serra, por su espíritu laborioso, extraordinariamente equitativo y prudente,

plasmador, depurador y ordenador de las leyes, de la moral y del Derecho en todos los órdenes de la actividad humana, le corresponde un lugar preeminente en la elaboración sistemática y científica de la ley de unidad, que es el triunfo racional de la verdad<sup>1</sup>. No puede ser, pues, más acertada y oportuna esta edición de las obras del santo canonista, y sinceramente alentamos a los iniciadores de este interesante proyecto a seguir adelante la tarea emprendida, en la seguridad de que han de recoger la gratitud de todos los amantes de los estudios canónicos y jurídicos en general.

La obra que ahora ha visto la luz, *Summa iuris*, cuya edición ha sido exquisitamente realizada por Mons. Rius, está dividida en dos tratados y va precedida de un prólogo del mismo en latín, con el cual, como hacen notar los editores, se reanuda “la tradición humanística de los prefacios escritos en lengua latina, idioma universal del mundo culto”. El primer tratado lo constituye la *Summa iuris* propiamente dicha, cuya paternidad corresponde con certeza a San Raimundo, que así lo declara en el prólogo con palabras terminantes, confirmadas por Mons. Rius con argumentos de crítica interna.

Sobre la fecha de su redacción señala Mons. Rius como probable los años 1218-1219, que coinciden con los primeros del magisterio del santo en la Universidad de Bolonia, según la cronología del P. Mandonet. Se halla dividida en dos partes; en la primera, a modo de introducción general al Derecho, se estudian en doce epígrafes las diversas fuentes y especies del mismo, su origen y las diferencias entre la constitución eclesiástica y la secular, terminando con una precisa referencia a la ignorancia—de hecho y de derecho—y sus peculiares efectos. En la segunda parte recoge todo lo referente a los ministros de los Sagrados Cánones, sus diferencias y oficios respectivos, desarrollando en treinta y nueve apartados las cualidades que deben reunir los ordenandos, su régimen de vida, impedimentos o irregularidades, requisitos y tiempo de la ordenación, etc.

Aunque, según el amplio plan trazado por el santo, la obra debía comprender siete partes—“propter Sancti Spiritus gratiam septiformem”—, parece que únicamente llegó a escribir estas dos, siendo lo más probable que fueran luego añadidas por algún otro autor las otras tres partes que se encuentran en algunos manuscritos de la época. Son en verdad admirables, teniendo en cuenta la época en que San Raimundo escribe su obra, la claridad de exposición y el método de trabajo empleado, método que, como muy bien hace notar Mons. Rius, revela en el santo o unas prodigiosas condiciones de memoria, o el acierto de haber sabido emplear uno tan parecido al que se emplea en la actualidad, que muy poco puede decirse en favor del progreso de la ciencia técnica, considerada como el gran triunfo de nuestros

---

1 “Personalidad y obra jurídica de San Raimundo de Peñafort”. *Revista Esp. de D. Can.*, I, pág. 1135.

tiempos. Y es que en toda la labor de San Raimundo queda el sello de una personalidad vigorosa, sólida formación y erudición vastísima que dan a su obra caracteres de originalidad indiscutible.

El segundo tratado lleva por título *Quaestiones de casibus*. En el código de donde se transcribe aparece un título y su verdadero autor es difícilmente identificable, por lo cual sólo han sido editadas algunas "quaestiones" para que el lector pueda cooperar a la investigación de la paternidad. Monseñor Rius la atribuye como probable a Dámaso, ya que fué éste el principal autor de *Quaestiones* en el siglo XIII, época a que pertenece el código en que se encuentran.

La obra, preparada con excelente criterio, está editada con todo esmero y pulcritud; lleva al final un índice de materias y la fotocopia de uno de los folios del código utilizado. (Bib. Vat., Borgh 261, ff. 138, 345 × 230 mm.).

T. RUIZ JUSUÉ.

**PAULINO PEDRET CASADO:** *El matrimonio en las constituciones sinodales de Galicia desde el Concilio de Trento, especialmente en las del Arzobispo de Santiago D. Francisco Blanco*. Discurso inaugural del curso 1943-1944. Santiago, 1943. 71 págs.

Junto a la serie de concilios provinciales que aplicaron en las distintas regiones las normas del tridentino, aparecen también constituciones episcopales dictadas en diversos sínodos diocesanos con el mismo fin.

En la provincia compostelana el concilio correspondiente tuvo lugar en Salamanca, entonces sufragánea de Santiago, en los años 1565 y 1566, convocado por el arzobispo D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, y para la circunscripción concreta de la silla santiaguesa, en el sínodo de junio de 1576 dió unas Constituciones en ese sentido el entonces Arzobispo de Santiago, D. Francisco Blanco Cabellera, que había sustituido al anterior, trasladado a Sevilla, y que era autorizado intérprete de las disposiciones del Concilio de Trento, al que había asistido siendo Obispo de Orense.

En esas Constituciones sinodales, impresas primero en Madrid en 1579 y luego en Santiago en 1601, hay un título dedicado al matrimonio que comprende catorce de ellas. Y estas catorce Constituciones han sido el objeto principal de este cuidadoso y detenido estudio de Perret, en el cual se añaden datos precisos sobre constituciones sinodales relativas a Derecho matrimonial dadas con anterioridad en Santiago y en otras diócesis gallegas, especialmente las dedicadas al matrimonio en la de Mondoñedo en 1534, así como atinadas consideraciones sobre la recepción del Concilio de Trento y noticias sobre la figura del Arzobispo Blanco.

Pero el núcleo fundamental del trabajo está constituido por el análisis del texto de las dichas catorce Constituciones matrimoniales